DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA

ACTA DE LIQUIDACIÓN
CARTA DE ACEPTACIÓN No. 228-SUBAFIN-2022

CONTRATANTE:	**DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA**
CONTRATISTA:	**KEVIN DANIEL HERRERA TRUJILLO**
SUPERVISOR:	**TS MELISSA DÍAZ QUINTERO**

Los suscritos a saber de una parte, **CF SAMARY MERCEDES RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 52.430.435 de Bogotá D.C., actuando en su condición de Subdirectora Administrativa y Financiera (E), de conformidad con la Resolución **No. 0035-2023 MD DIMAR-SUBAFIN-GRUDHU del 24 de enero de 2023**, debidamente facultada en representación de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA**, para realizar actos inherentes a la actividad contractual conforme lo previsto en la Ley 80 de 1993 y la Resolución de Delegación No. 4223 de 2022, por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones, que en lo sucesivo se denominará **CONTRATANTE**, y de la otra parte, **KEVIN DANIEL HERRERA TRUJILLO** identificado con NIT No. 700116826-5, actuando en nombre propio, que en lo sucesivo se denominará **CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir la presente Acta de Liquidación por mutuo acuerdo de la carta de aceptación **No. 228-SUBAFIN-2022** consideraciones:

I. GENERALIDADES

TIPO DE CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS

OBJETO: "CONTRATAR A PRECIO UNITARIO Y A MONTO AGOTABLE, PRODUCTOS AUDIOVISUALES CON ASISTENCIA PARA LA ACCESIBILIDAD A LA INFORMACIÓN, TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN DE LENGUA DE SEÑAS COLOMBIANAS (LSC) PARA GARANTIZAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN A LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD AUDITIVA EN PIEZAS DE COMUNICACIÓN QUE SERÁN GESTIONADAS COMO ESPACIOS INSTITUCIONALES Y MENSAJES CÍVICOS ANTE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES, ACCEDIENDO AL SERVICIO PÚBLICO DE TELEVISIÓN ABIERTA".

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: Dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

VALOR INICIAL: DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($2.480.000,00) incluido IVA.

PLAZO DE EJECUCIÓN: Hasta el treinta y uno (31) de octubre de 2022, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

MODIFICACIONES Y/O ADICIONES DEL CONTRATO: El contrato presenta modificaciones y adiciones, así:

PRIMERA MODIFICACIÓN: Suscrita el veintisiete (27) de octubre de 2022, por medio de la cual se modifica el **PLAZO DE ENTREGA / EJECUCIÓN**, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución hasta el **dieciséis (16) de diciembre de 2022**, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

SEGUNDA MODIFICACIÓN: Suscrita el catorce (14) de diciembre de 2022, mediante la cual se modifica el número de identificación del contratista de cédula de ciudadanía a número de registro tributario (NIT).

PLAZO FINAL DE EJECUCIÓN: Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022) previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

SUPERVISOR DEL CONTRATO: TS MELISSA DÍAZ QUINTERO

II. IMPUTACIONES PRESUPUESTALES

Los pagos efectuados por la Dirección General Marítima se subordinaron a las asignaciones establecidas en el presupuesto de la vigencia del año 2022, según el clausulado contractual, así:

Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 34822 de fecha (03/02/2022)

Certificado de Registro Presupuestal:

Certificado de Registro Presupuestal No. 86422 de fecha (18/04/2022)

III. ACTAS DE RECIBO

Mediante las actas que se relacionan a continuación, el supervisor deja constancia del cumplimiento del objeto del contrato, así:

ACTA			FACTURA – CUENTA DE COBRO		
No.	**FECHA**	**VALOR**	**No.**	**FECHA**	**VALOR**
1	19/12/2022	$2.480.000,00	DNE 19	07/12/2022	$2.480.000,00
TOTAL					**$2.480.000,00**

IV. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL MARITIMA

No	ORDEN DE PAGO	VALOR	DESCUENTOS	VALOR
1	445845722	$ 2.480.000,00	$ 123.157,00	$ 2.356.843,00

Total Valor Bruto	$ 2.480.000,00		
Total Descuentos		$ 123.157,00	
Total Valor Neto			$ 2.356.843,00
Valor del Contrato		$ 2.480.000,00	
Valor Facturado	$ 2.480.000,00		
Diferencia		$0,00	

V. FUNDAMENTOS LEGALES

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012.

"Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.

También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. (...)"

2. El artículo 50 de la Ley 789 de 2002, establece que en la liquidación de los contratos se debe dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista en cuanto al pago de Aportes a Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar.

3. Por su parte, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 señala:

"La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A. (subrayas fuera del texto)

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo."

Fundamentos jurisprudenciales

1. Jurisprudencialmente, el honorable Consejo de Estado frente a la liquidación del contrato ha manifestado mediante sentencia 27777 del 20 de octubre de 2014 lo siguiente:

"(...) La liquidación bilateral supone un acuerdo de voluntades, cuya naturaleza contractual es evidente, porque las mismas partes del negocio establecen los términos como finaliza la relación negocial. Ahora bien, la liquidación unilateral se materializa en un acto administrativo, por ende, como su nombre lo indica, no se trata de un acuerdo sino de una imposición de la voluntad que la administración ejerce sobre el contratista –jamás a la inversa- acerca de la forma como

termina el negocio jurídico. Se trata, ni más ni menos, que de una exorbitancia en manos públicas, porque la entidad estatal queda facultada para indicar las condiciones del estado del negocio, donde puede declarase a paz y salvo o deudora o acreedora del contratista, lo mismo que tiene la potestad de determinar, según su apreciación de los hechos y del derecho, todos los demás aspectos que hacen parte de la liquidación del contrato. Desde este punto de vista, es decir, del contenido del acto, no existe diferencia entre la liquidación bilateral y la unilateral, porque la una como la otra están llamadas a concluir el negocio mediante la determinación concreta y clara de los aspectos técnicos, económicos y financieros que quedan pendientes, como de lo ejecutado y recibido a satisfacción. Además, tanto un acto como el otro tienen naturaleza contractual, de allí que la distinción sólo reside en que el uno es bilateral y el otro es un acto administrativo, es decir, es unilateral. Incluso, en todos los estatutos contractuales se ha permitido que el acto bilateral o unilateral de liquidación establezca el monto de la indemnización que una parte pagará a la otra, como consecuencia de lo sucedido durante la ejecución del contrato."

Con fundamento en lo anterior las partes contratantes proceden a liquidar de común acuerdo la aceptación de oferta No. 228-SUBAFIN-2022, celebrado entre **LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA** y el **CONTRATISTA KEVIN DANIEL HERRERA TRUJILLO** identificado con NIT No. 700116826-5.

VI. CONSTANCIAS

OBSERVACIONES DEL CONTRATISTA

- Manifiesta que la Dirección General Marítima cumplió con las obligaciones adquiridas y derivadas de la aceptación de oferta No. 228-SUBAFIN-2022, quedando a **PAZ Y SALVO POR TODO CONCEPTO** con el mismo.

- Que durante la ejecución del contrato se efectuaron los aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensiones y en Salud, Riesgos Profesionales, aportes a Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, conforme a la certificación de fecha 02 de diciembre de 2022 suscrita por el Revisor Fiscal y/o Representante Legal del establecimiento en mención.

OBSERVACIONES DEL CONTRATANTE

- El representante de la Dirección General Marítima atendiendo a los informes presentados por el supervisor del contrato, aceptó a entera satisfacción los servicios de acuerdo con las características, condiciones, cantidades, precios, modalidades y especificaciones técnicas establecidas en la aceptación de oferta No. 228-SUBAFIN-2022.

- Así mismo, se deja constancia que verificados los documentos soporte de pago (acta de recepción y facturas), se encontró que el monto certificado y pagado, respecto del valor total al que ascendió el contrato, no presenta diferencias.

Por todo lo anterior las partes:

ACUERDAN

PRIMERO: Liquidar bilateralmente la aceptación de oferta No. 228-SUBAFIN-2022 celebrado entre **LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA** y el **CONTRATISTA KEVIN DANIEL HERRERA TRUJILLO** identificado con NIT No. 700116826-5.

SGUNDO: Con la suscripción de la presente acta las partes contratantes, recíprocamente se declaran a **PAZ Y SALVO POR TODO CONCEPTO**, con ocasión del cumplimiento total y oportuno de las obligaciones contraídas en relación con el citado contrato.

TERCERO: Suscrita la presente acta, se entregará copia al contratista, para lo pertinente.

Para constancia, se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los 13 SET. 2023

LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA

CF SAMARY MERCEDES RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
Subdirectora Administrativa y Financiera (E)

POR EL CONTRATISTA:

Kevin Daniel Herrera T.
KEVIN DANIEL HERRERA TRUJILLO
C.C. No. 1.075.293.430 de Neiva - Huila
En nombre propio

Revisó: S3 Jefferson Correa
Seguimiento Contratos SUBAFIN

Revisó: CPS Estephany Jojo
Asesor Jurídico SUBAFIN

Elaboró: TS Melissa Díaz
Supervisor Contrato